

Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 14 de septiembre de 2021, fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, demanda que fue remitida por competencia del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado. A Despacho para proveer.

Medellín, 14 de octubre de 2021



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL PÉRDIDA DE LA POSESIÓN
Demandante	PEDRO EVELIO BUITRAGO RAMÍREZ
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01014 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por PEDRO EVELIO BUITRAGO RAMÍREZ en contra de los PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

- 1.** Debe presentar el **certificado de tradición** del vehículo automotor de Placas FBX-343, expedido por Secretaría de Envigado, con una fecha de emisión no superior a un (1) mes.
- 2.** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.
- 3.** Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, el cual deberá ser aportado

de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, toda vez, que no fue aportado de conformidad a las normas antes citadas, además deberá consignar el tipo de proceso, las partes y la identificación del vehículo.

4. Aportar el impuesto de rodamiento del vehículo de placas FBX-343, actualizado a efecto de determinar la cuantía (artículo 26 numeral 3 CGP)

5. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05b40016935b2b4754e5c945fe6b7a6f5968b2bd8198c94cb707d6bacf31817b

Documento generado en 14/10/2021 10:54:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151 (E)** Hoy **15 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario